

AUTO INTERLOCUTORIO No.134

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

En demanda presentada por los menores **BRAYAN STIVEN MARÍN PARRA** y **EYIXER ALEXANDER MARÍN PARRA**, representados por **MARÍA EMILSE PARRA ZAPATA**, a través de Defensor de familia, promueven proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en contra de **JHON SEBASTIÁN MARÍN FLÓREZ**, por el valor de las cuotas alimentarias ordinarias adeudadas desde enero de 2022, las cuotas extraordinarias desde diciembre de 2021 y, las cuotas de vestuario desde diciembre 2021, las que en lo sucesivo se causen y los intereses de mora.

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación No. 585 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, de fecha 9 de diciembre de 2021, que aprobó el acuerdo al cual llegaron las partes, donde el demandado se comprometió a suministrar la suma de \$300.000 mensuales, a partir de enero de 2022, pago de cuota extraordinaria por la suma de \$150.000 en los meses de junio y diciembre, vestuario completo por valor de \$100.000 para cada uno de los menores en los meses de junio y diciembre, así como en el mes de cumpleaños de cada menor (marzo y julio), con incrementos a partir de enero 2022, conforme el aumento del salario mínimo.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado, en favor del menor demandante, valores por los cuales se libraré mandamiento de pago a partir de diciembre de 2021.

Solicita la parte actora el decreto de medidas cautelares, por lo que se accederá al embargo del 40%, de las sumas de dinero que recibe el demandado por cuenta de la relación laboral con la empresa **AMCOVIT LTDA**, consistente en salario y prestaciones sociales legales y extralegales. Por secretaría se oficiará comunicando la medida y se solicitará también información sobre lo devengado por el demandado en la citada entidad.

Por así solicitarlo, se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **JHON SEBASTIÁN MARÍN FLÓREZ**, en favor de los menores **BRAYAN STIVEN MARÍN PARRA** y **EYIXER ALEXANDER MARÍN PARRA**, representados legalmente por su progenitora **MARÍA EMILSE PARRA ZAPATA**, por lo siguiente:

- a)** Por la suma de \$ 3.211.470 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, desde diciembre de 2021, conforme a la liquidación presentada en la demanda.
- b)** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c)** Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta el pago de la obligación.
- d)** Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia y correrle traslado por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, mediante envío al correo electrónico (marinsebas29@gmail.com), de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo del 40% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado al servicio de la empresa **AMCOVIT LTDA**, correo electrónico: info@amcovit.com. Así mismo se dispone que informe lo devengado por el demandado.

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de relaciones exteriores, para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código general del proceso.

QUINTO: AUTORIZAR al Defensor de Familia adscrito al despacho, para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201e5372e729c44015b79f8cbfcc5398b44f705b43fc21f459fe9c6e3e2757b7**

Documento generado en 18/08/2022 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>